# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta, solicitan en el apartado g) y h)

- g) Carta de acreditacion de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.
- H) Ser representante, distribuidor o concesionario de la marca.

#### Analisis:

Lo solicitado contraviene lo establecido en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado, el mismo que en el principio de Igualdad de trato, establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

De otro lado, las bases estandar del OSCE y de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN se establece que la habilitación de un postor, está relacionada con

cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Tal como indica la normativa, solo se solicita acreditaciones o representaciones cuando la actividad necesita estar regulada, es decir cuando una entidad publica con caracter regulador tipo DIGESA, OSITRAN, OSINERGMIN, SUCAMEC, ENTRE OTRAS, esta obligada a emitir dicha condicion para que un postor pueda suministrar bienes y servicios a otra entidad publica.

Dicho esto, la representacion o acreditacion emitida por una persona juridica hacia otra persona juridica resulta ser restrictivo. Puesto que se materializa las restricciones establecidas en el articulo 2 de la ley de contrataciones.

De igual forma, resulta restrictivo que en este procedimiento de seleccion se solicite tal condicion cuando en la AS N° 037-2024 convocada por la misma Municipalidad Provincial de San Roman - Juliaca no se requirio dicho requisito. Por lo que nuestra participacion se veria truncada.

#### Observacion:

Por lo expuesto, se solicita suprimir los requisitos establecidos en los apartados g) y h) de los documentos de admision de oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, DECIDE ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimirá lo solicitado al

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Especifico III TDR

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

momento de integrar las bases, con la finalidad de contar con un mayor número de postores.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases:

literales g) y h) de los documentos de admisión de las ofertas.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numerla 6.2, literal B.05 solicitan lo siguiente:

Cilindrada: 2,393 cc como minimo.

Solicitamos se pueda ampliar el requerimiento y permitir vehículos que tengan la denominacion en su catalogo en LITROS, esto es porque nuestro modelo tiene 2.5 L (litros) lo que en equivalente hace 2,500 cc, esto hace referencia a que cumple con la especificacion solicitada en las bases, pero por un tema de diferenciacion comercial, nuestra cilindrada es denominada Desplazamiento y en lugar de estar en CC se encuentra referida en L. (Litros). Por ello en vista de malas interpretaciones, se solicita considerar esta condicion.

#### Observacion:

Solictamos se pueda permite la presentacion de modelos de camionetas bajo la denominacion Litros (L) en vista que es un equivalente usado para los centimetros Cubicos (CC) y ampiar el requerimiento a lo siguiente:

Cilindrada: 2,393 cc o 2.39 Litros como minimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo precisamos que la denominacion es equivalente a lo solicitado que no afecta la cantidad ya sea en centimetros cubicos o litros, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el numerla 6.2, en relacion a taller de servicios, solicitan lo siguiente:

El postor debera contar con un minimo de un (01) taller concesionario y/o talleres autorizados o de terceros con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en Juliaca que garantice el servicio tecnico y venta de repuestos para el vehiculo ofertado.

Sobre el particular, es común que en el rubro automotriz, la marca del vehiculo ofertado cuente con cobertura a nivel nacional mediante concesionarios autorizados de la marca, es decir no necesariamente el postor deba tener el concesionario y/o taller, puesto que en la zona ya se encuentra coberturada para las atenciones post venta mediante concesionarios autorizados por la marca.

#### Observacion:

Por lo expuesto, solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

La marca del vehiculo ofertado debera contar con un minimo de un (01) taller concesionario y/o talleres autorizados o de terceros con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en Juliaca que garantice el servicio tecnico y venta de repuestos para el vehiculo ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el numeral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que se requiere contar con dicho requerimiento de taller para garantizar el manteamiento de las unidades vehiculares en cual tipo de escenario y de suministro de respuestos y el servicio técnico, por lo expuesto líneas arriba, se decide NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

Hora de envío:

12:32:32

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la seccion 1.2 Generalidades del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Caracteristicas de la barra de luces:

1.2.1: Con soportes de montaje permanente de nylon zytel

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

#### Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

1.2.1 CON SOPORTE DE MONTAJE PERMÂNENTE DE NYLON ZYTEL y/o DE ACUERDO A CADA FABRICANTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se modificara lo solicitado al momento de integrar las bases

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.2.1 CON SOPORTE DE MONTAJE PERMANENTE DE NYLON ZYTEL y/o DE ACUERDO A CADA FABRICANTE

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32 LIMITADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la seccion 1.2 Generalidades del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Caracteristicas de la barra de luces:

1.2.1: Debera contar con funciones de "Luz cruzero", "alta baja intensidad" y "barra de trafico"

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

#### Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

1.2.1 DEBERA CONTAR CON FUNCIONES DE LUZ CRUCERO O ALTA BAJA INTENSIDAD O BARRA DE TRAFICO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se modificara lo solicitado al momento de integrar las bases

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.2.1 DEBERA CONTAR CON FUNCIONES DE LUZ CRUCERO O ALTA BAJA INTENSIDAD O BARRA DE TRAFICO

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En la seccion 1.2 Generalidades del numeral 6.2 indican lo siguiente:

#### Caracteristicas de la barra de luces:

1.2.1: Debera contar con recubrimiento duro que aumente la vida visual de luz como minimo en 07 años, para acreditar lo requerido debera presentar catalogo del procedimiento emitido por el fabricante.

1.2.1: Debera cumplir con la norma internacional SAE-J-845

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento. En vista que en el procedimiento anterior no se requirio tal condicion.

#### Observacion:

Solicitamos suprimir el requerimiento de:

1.2.1: Debera contar con recubrimiento duro que aumente la vida visual de luz como minimo en 07 años, para acreditar lo requerido debera presentar catalogo del procedimiento emitido por el fabricante.

1.2.1: Debera cumplir con la norma internacional SAE-J-845

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. Tambien teniendo en cuenta el factor climatico cambiante y fuerte de nuestra region que rapidamente desgaste todo lo que esta expuesto al sol y al frio, es por ello que lo requerido es para contar con la mayor cantidad de tiempo de funcionamiento y de vida util del accesorio y a la vez con el cumplimiento de las normas internacionales se garantice lo solicitado, por lo expuesto líneas arriba, se decide NO ACOGER la observación presentada por el participante.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En la seccion 1.3 Dimensiones del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Con 4 switches individuales programables tipo on-off momentaneo, flasheo y/o timer Debera cumplir con la norma internacional SAE-J-1849

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento. En vista que en el procedimiento anterior no se requirio tal condicion.

## Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento de:

Con 2 switches como minimo individuales programables tipo on-off

y suprimir la condicion de : Debera cumplir con la norma internacional SAE-J-1849

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. Tambien teniendo en cuenta el factor climatico y fuerte de nuestra region que rapidamente desgaste todo lo que esta expuesto al sol y a al frio y a las intenzas lluvias, es por ello que lo requerido en cuanto a las normas internacionales garantize el producto y la cantidad de 4 switches sea de mayor utilizacion en la programacion del flasheo, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En la seccion 1.3 Dimensiones del numeral 6.2 indican lo siguiente:

1.3.2 (Parlante) Altavoz:

Con base nylon zytel resistente a la interperier, vibracion y corrosion.

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

#### Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento de:

Con base nylon zytel resistente a la interperier, vibracion y corrosion o de acuerdo a cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que con lo requerido en cuanto al accesorio existe multiples marcas que cuentan con dicho requerimiento, por ello que no esta inpedido ningun concursante de adquirir dicho implemento, claramente se quiere garantizar que el producto sea el correcto para el trabajo a realizar, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En la seccion 1.3.3 Estroboscopicos del numeral 6.2 indican lo siguiente:

1.3.3 Debera contar con recubrimiento duro que aumente la vida visual de luz como minimo en 07 años, para acreditar lo requerido debera presentar catalogo del procedimiento emitido por el fabricante.

Dicho requerimiento, solo lo tienen los productos de procedencia americana los cuales limitarían la participación de productos de otra procedencia, por ello, para una mayor pluralidad de marcas solicitamos al comité ampliar el requerimiento.

Ademas, para guarda una uniformidad con las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento. En vista que en el procedimiento anterior no se requirio tal condicion.

#### Observacion:

Solicitamos suprimir el requerimiento de:

1.3.3 Debera contar con recubrimiento duro que aumente la vida visual de luz como minimo en 07 años, para acreditar lo requerido debera presentar catalogo del procedimiento emitido por el fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. Teniendo en cuenta el factor climatico muy fuerte de nuestra region que rapidamente desgaste todo lo que esta expuesto al sol y a al frio y a las intenzas lluvias, es por ello que lo requerido es para garantizar la mayor cantidad de vida util del accesorio y con la presentacion del catalogo confirmar que el producto sea de buena calidad y resistente al trabajo a realizar, por lo expuesto lineas arriba, y en unanimidad con el area usuaria este colegiado decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante. No obstante con la finalidad de brindar informacion clara y transparente a los postores se agregara para la admision de propuestas la siguiente documentación:

g) Catalogo de procedimiento emitido por el fabricante para acreditar el recubrimiento duro que aumente la vida visual de la luz como mínimo en 07 años ¿ según lo requerido en el numeral 1.2.1 y 1.3.3.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos de admision:

g) Catalogo de procedimiento emitido por el fabricante para acreditar el recubrimiento duro que aumente la vida visual de la luz como mínimo en 07 años ¿ según lo requerido en el numeral 1.2.1 y 1.3.3.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío: 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

En la seccion 1.3.4 Radio de Cimunicacion VHF del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Radio de comunicacion VHF A.010 Llamada selectiva.

Dicho requerimiento, hace referencia a una marca en especifico, con lo cual se contravienen lo señalado en el articulo 2 de la ley de contrataciones.

Ademas, para guarda una uniformidad con las radios de comunicación instaladas en las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

#### Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

Radio de comunicacion VHF

A.010 Llamada selectiva. (opcional)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo indicamos que con dicha funcion sea mas completo dicho accesorio para el envio de mensajes digitales para la pronta accion para lo que fue requerida, permitiendo ademas podernos unir a multiples redes de conexion a futuro, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En la seccion 1.3.4 Radio de Cimunicacion VHF del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Transmisor

B01: Potencia de Salida 50 Watts.

Lo solicitado hace referencia a una marca en especifico, con ello se estaria contraviniendo lo estipulado en el articulo 2 de la ley de contrataciones.

Ademas, para guarda una uniformidad con las radios de comunicacion instaladas en las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

**Transmisor** 

B01: Potencia de Salida 45 Watts minimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo cabe señalar que con lo solicitado se garantize una mayor potencia en la salida para tener un mayor rango de alcanze en la comunicacion, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En la seccion 1.3.4 Radio de Cimunicacion VHF del numeral 6.2 indican lo siguiente:

Receptor

C01: Potencia de Salida de audio 4 watss.

Lo solicitado hace referencia a una marca en especifico, con ello se estaria contraviniendo lo estipulado en el articulo 2 de la ley de contrataciones.

Ademas, para guarda una uniformidad con las radios de comunicación instaladas en las camionetas adquiridas anteriormente, se solicita ampliar el requerimiento.

Observacion:

Solicitamos modificar el requerimiento a lo siguiente:

Receptor

C01: Potencia de Salida de audio 2 watss minimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo indicamos que con lo requerido al momento de la recepcion de las señales de comunicacion, sea mas amplio su rango de captacion por lo cual se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código: 20123704585 Fecha de envío: 05/12/2024

RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32 LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

En el numeral 12 - Requisitos y recursos del proveedor solicitan:

- Carta de acreditacion de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.

- Ser representante distribuidor o concesionario de la marca.

#### Analisis:

Lo solicitado contraviene lo establecido en el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado, el mismo que en el principio de Igualdad de trato, establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

De otro lado, las bases estandar del OSCE y de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN se establece que la habilitación de un postor, está relacionada con

cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Tal como indica la normativa, solo se solicita acreditaciones o representaciones cuando la actividad necesita estar regulada, es decir cuando una entidad publica con caracter regulador tipo DIGESA, OSITRAN, OSINERGMIN, SUCAMEC, ENTRE OTRAS, esta obligada a emitir dicha condicion para que un postor pueda suministrar bienes y servicios a otra entidad publica.

Dicho esto, la representacion o acreditacion emitida por una persona juridica hacia otra persona juridica resulta ser restrictivo. Puesto que se materializa las restricciones establecidas en el articulo 2 de la ley de contrataciones.

De igual forma, resulta restrictivo que en este procedimiento de seleccion se solicite tal condicion cuando en la AS N° 037-2024 convocada por la misma Municipalidad Provincial de San Roman - Juliaca no se requirio dicho requisito. Por lo que nuestra participacion se veria truncada.

#### Observacion:

Por lo expuesto, se solicita suprimir los requisitos establecidos en el numeral 12 de las especificaciones referido a los extremos de : - Carta de acreditacion de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.

- Ser representante distribuidor o concesionario de la marca.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Especifico III TDR

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

el mismo, y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimira lo solicitado al momento de integrar las bases

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases:

numeral 12 de las especificaciones referido a los extremos de :

- Carta de acreditacion de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.
- Ser representante distribuidor o concesionario de la marca.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20123704585 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD Hora de envío : 12:32:32

LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 Relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, solicitan S/. 1,4550,000.00 (UN MILLON cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de camionetas o vehículos de serenazgo 4x4 y/o 4x2.

Sobre el particular, es menester informar que las camionetas equipadas para serenazgo entran en la categoria de maquinaria pesada, puesto que al incluirle jaula antivuelvo y barra antivuelvo, asi como implementos adicionales, el vehiculo pasa automaticamente a ser un vehiculo de accion de choque, lo cual es considerado como vehiculo mayor al ser destinado a acciones de repuesta de fuerza, de igual manera en conjuto supera el peso bruto normado por el MTC por lo que entran a la categoria de vehiculos mayores.

Asi mismo, en haras de permite la pluralidad de postores, se solicita considerar la venta de camiones con carroceria considerados como vehículos pesados.

Por lo expuesto y en vista de asegurar la pluraridad de postores, se solicita ampliar el requerimiento a : venta de camionetas 4x4 y/o 4x2 o vehículos de serenazgo 4x4 y/o 4x2 o camiones baranda

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Ley de contrataciones

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que al cambiar a venta de solo de camionetas de serenazgo se estaria cerrando la participacion a otros postores que a la vez participaron en el estudio de mercado en cuanto a los bienes similares, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Solicitan en la página 16 y la pagina 26 una carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica. Dado a que se estaría dirigiendo a postores que sean distribuidores o representantes de la marca y basándonos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficiencia y Eficacia. Por todo lo mencionado líneas arriba, solicitamos gentilmente suprimir este punto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimirá lo solicitado al momento de integrar las bases

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases:

literales g) y h) de los documentos de admision de las ofertas.

numeral 12 de las especificaciones referido a los extremos de :

- Carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.
- Ser representante distribuidor o concesionario de la marca.

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024 Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Solicitan en la página 16 y la pagina 26 ser representante, distribuidor o concesionario de la marca. Dado a que se estaría dirigiendo a postores que sean distribuidores o representantes de la marca y basándonos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficiencia y Eficacia. Por todo lo mencionado líneas arriba, solicitamos gentilmente suprimir este punto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: 2.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimira lo solicitado al momento de integrar las bases

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases:

literales g) y h) de los documentos de admision de las ofertas.

numeral 12 de las especificaciones referido a los extremos de :

- Carta de acreditación de ser distribuidor o representante de la marca emitida por fabrica.
- Ser representante distribuidor o concesionario de la marca.

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Solicitan que se entregue manual de servicio y manual de propietario. En este punto, indicamos que el manual de servicio no es brindado por el fabricante. Toda vez que los servicios de post venta de la marca de los vehículos tienen exclusividad de uso de los manuales, por ende, solicitamos suprimir este punto o modificarlos por manual de usuario.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores se decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimira lo solicitado al momento de integrar las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

6. Manual de usuario.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Solicitan que el plazo de entrega se realice en 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato. En este punto, indicamos que este plazo seria para alguna empresa que ya tenga las unidades listas. Por ende, solicitamos ampliar este plazo a 45 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que los 15 dias solicitados para la entrega del bien son accesibles ya que los montajes de los accesorios no son complejos y para la cantidad de unidades serian mas que suficientes los dias solicitados a la vez indicamos la necesidad de la entidad de contar con dichas unidades en el menor tiempo posible para la lucha frontal contra la delincuencia, a la vez mencionar que hay varias empresas que cumplen con lo solicitado, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Solicitan en las características técnicas de la barra de luces en el punto 1.2.1. que cuente con recubrimiento duro que aumente la vida visual de la luz como mínimo en 07 años, además, que cumpla con la normativa internacional SAE J-845. Dado a que en el mercado nacional por el momento no se cuenta con barra de luces de esas características, Por ende, para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir estos dos requisitos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que con lo requerido se garantize la mayor cantidad de vida util del accesorio y con la normativa internacional garantizar dicho producto, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Solicitan en las características técnicas de la sirena en el punto 1.3.1. que cumpla con la normativa internacional SAE J-845. Dado a que en el mercado nacional por el momento no se cuenta con sirena de esas características. Por ende, para una mayor pluralidad de postores, solicitamos suprimir este requisito.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que con la normativa internacional garantizar la calidad de dicho accesorio, ya que el factor climatico en la region es cambiante y duro por lo cual la necesita de accesorios que garantizen su durabilidad, y mencinar que para la sirena de esta solicitando la norma internacional SAE J-1849, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Habiendo revisado el punto 14. FORMA DE PAGO, encontramos que la entidad no ha considerado otorgar adelanto alguno, frente a ello debemos precisar que la magnitud del proceso requiere que se otorgue adelantos, permitiendo así tener mayor pluralidad de postores. Debemos tener en cuenta que es de suma importancia que la entidad pueda otorgar adelantos, a fin de mejorar su ejecución de presupuestos, permitiendo además a las pequeñas y medianas empresas participar, evitando gastos financieros que aumentan el costo de los vehículos. Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos respetuosamente a la entidad tenga a bien aperturar dicho punto a lo siguiente: La entidad otorgara un adelanto del 30% dentro de los plazos que precisa la ley de contrataciones del estado y su reglamento vigente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 14 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Se decide NO ACOGER LA OBSERVACION, toda vez que la entrega de adelantos es una facultad de la Entidad, en tal sentido para la presente compra no se ha previsto la entrega de adelantos, asimismo se busca contar con proveedores con solvencia económica que puedan afrontar sus prestaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20392988565 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. Hora de envío : 16:48:33

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Habiendo revisado los requisitos de calificación en el punto b experiencia del postor en la especialidad donde solicitan se acredite un monto facturado acumulado equivalente a s/ 1,450,000.00. debemos tener claro el principio de libertad de concurrencia que indica lo siguiente las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Y en aras de contar con la más amplia pluralidad de postores fomentando el desarrollo de las pequeñas empresas, solicitamos respetuosamente que puedan modificar el requerimiento permitiendo un monto de s/ 1,200,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo y habiendo revisado y analizado la OBSERVACION presentada por el participante y en aras de contar con la mas amplia concurrencia de postores este colegiado en unanimidad con el area usuaria decide ACOGER la OBSERVACION presentada por el participante, se ampliara a lo solicitado al momento de integrar las bases

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

requisitos de calificación, experiencia del postor por un monto de s/ 1,200,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de vehículos o camionetas de serenazgo 4x4 y/o 4x2.

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20100821371 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : AUTOESPAR S A Hora de envío : 17:23:28

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

Dice

DIRECCIÓN

102 DISTANCIA ENTRE EJES: 3,150 como mínimo.

Favor, confirmar si se aceptará que el mínimo sea 3,085 mm. para mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: cap iii Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo y habiendo revisado y analizado la CONSULTA presentada por el participante, debemos precisar que el art 16 del TUO de la ley contrataciones del estado vigente, precisa que el area usuaria requiere los bienes, siendo responsable de formular las especificaciones tecnicas, justificando la finalidad publica de la contratacion. y asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo indicamos que para garantizar la estabilidad y el comportamiento en las curvas ya la vez tener mayor seguridad y un mejor desempeño es que se solicita dicha distancia, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la CONSULTA presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código : 20100821371 Fecha de envío : 05/12/2024

Nombre o Razón social : AUTOESPAR S A Hora de envío : 17:23:28

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Dice

CARROCERÍA

J02 CAPACIDAD DE CARGA: 1,120 kg como mínimo.

Favor, confirmar si se aceptará que el mínimo sea 810 kg. para mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: cap iii Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo y habiendo revisado y analizado la CONSULTA presentada por el participante, debemos precisar que el art 16 del TUO de la ley contrataciones del estado vigente, precisa que el area usuaria requiere los bienes, siendo responsable de formular las especificaciones tecnicas, justificando la finalidad publica de la contratacion. y asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo se precisas que la capacidad de carga de lo solicitado es para garantizar en casos fortuitos de accidentes se pueda transportar la mayor cantidad de peso, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la CONSULTA presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código :20604319456Fecha de envío :05/12/2024Nombre o Razón social :KAYCOL S.A.C.Hora de envío :21:00:15

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación: BARRA DE LUCES

Dice: Deberá contar con recubrimiento duro que aumente la vida visual de la luz como minimo en 07 años, para acreditar lo requerido deberá presentar catalogo del procedimiento emitido por el fabricante

Los fabricantes de barras de luces de ultima tecnologia en sus procesos de fabricacion de los domos de policarbonato, utilizan materiales e insumos (físicos, químicos, recubrimientos) de alta calidad libres de desvanecimiento (decoloración/degradación), por un periodo minimo de 7 años, para acreditar esta innovación se deberá presentar catalogo del procedimiento y/o certificado del fabricante y/o carta del fabricante.

De acuerdo con el Art. 29.11 RLCE, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones tecnicas; asi mismo el Art. 2 LCE inciso G, establece lo siguiente: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad publica para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Solicitamos al comité ampliar el requerimiento de la siguiente forma:

Los Domos de policarbonato deben ser fabricados con materiales e insumos (físicos, químicos, recubrimientos) de alta calidad libres de desvanecimiento (decoloración/degradación) por un periodo minimo de 7 años; para acreditar lo requerido deberán presentar el certificado de innovación emitido por el fabricante y/o carta emitida por el fabricante. Asimismo, deberán contar con protección IP69 para evitar filtraciones de agua, humedad y polvo al interior de la barra de luces.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: anexo A Literal: 1.2.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE,

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. Teniendo en cuenta el factor climatico y fuerte de nuestra region que rapidamente desgaste todo lo que esta expuesto al sol y a al frio, ya las intenzas lluvias, es por ello que lo requerido es para garantizar la mayor cantidad de vida util del accesorio y con la presentacion del catalogo confirmar que el producto sea de buena calidad y resistente al trabajo a realizar, por lo expuesto lineas arriba, y en unanimidad con el area usuaria este colegiado decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código :20604319456Fecha de envío :05/12/2024Nombre o Razón social :KAYCOL S.A.C.Hora de envío :21:00:15

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

**SIRENA** 

Dice: Dice con 4 swtichs individuales programble tipo on.off, momentaneo, flasheo y/o timer.

El requerimiento al parecer no estaria bien definido, toda vez que el uso de switchs en la sirena corresponde a generaciones anteriores; se debe tener en cuenta que de acuerdo al avance tecnologico, actualmente las sirenas son digitales y cuentan con botones programables que atravez de su software de programacion, se programan las luces y sondios en cada boton de la sirena.

De acuerdo con el Art. 29.11 RLCE, establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones tecnicas; asi mismo el Art. 2 LCE inciso G, establece lo siguiente: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad publica para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos, a fin de fomentar la mayor participación de postores con tecnologia de punta, solicitamos al comité considerar de la siguiente manera: Con 4 switchs individuales y/o botones programables para activar las luces de la barra de luces y sonidos de la sirena.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: anexo A Literal: 1.3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que durante la etapa de indagacion de mercado se evidencio la existencia de multiples empresas el cual aceptar crearia una barrera afectando la pluralidad que solo cumpliria dicha empresa, con dicho requerimiento, a la vez indicar que al ser tipo on. off se pueden realizar el encendido y apagado cuando el personal lo requiera por ser mas practico, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código :20604319456Fecha de envío :05/12/2024Nombre o Razón social :KAYCOL S.A.C.Hora de envío :21:00:15

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

ESTROBOSCOPICOS ¿ 02 UNIDADES INSTALADAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO

DICE:

Cuenta con una lampara encapsulada ultradelgada con 12 super-led de IV generacion.

Al mencionar que la luz estroboscopica CUENTA CON UNA LAMPARA ENCAPSULADA ULTRADELGADA, da a entender que ya se habria previsto con antelacion el tipo de luz a adquirir, por otro lado solicitan 12 super led de IV generacion, al respecto la tecnologia actual se encuentran por la generacion 12, encontrandose desfasada la generacion requerida, asi m ismo requieren una catidad fija de leds, sin embargo por transparencia se debe de considerar rangos de medidas y cantidades, y no poner trabas ni barreras que limitan la participación de sla mayor cantidad de marcas y postores, lo cual contraviene la lev de contrataciones del estado y su reglamento; Art. 16 de la LCE, establece que el área usuaria es la responsable en formular las especificaciones técnicas; sin embargo, en el Numeral. 16.2 también se establece que dichas especificaciones deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. LA DIRECTIVA Nro. 004-2016-OSCE/CD, establece que el requerimiento debe tener la más amplia pluralidad de marcas y postores; Por otro lado, en el art. 29.11 RLCE, Establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. Considerando el avance tecnológico; y, en cumplimiento al Art. 2 LCE inciso G, Vigencia tecnológica, a fin de no restringir la libre participación de postores y marcas con equipos de última tecnología solicitamos al comité considerar técnicamente la siguiente descripción: Deberá contar con dos (2) modulos de led de mínimo 6 diodos led color azul de última tecnología, con protección IP67 para agua y humedad, a fin de fomentar la mayor participación de postores con productos de última tecnología

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: anexo A Literal: 1.3.3 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. asimismo precisamos que lo solictado es accesible dicho accesorio para cualquier postor por lo cual no delimitaria su participacion con lo requerido, y a la vez indicar que se dejaria fuera de competencia a las empresas que participaron en le estudio de mercado, a la vez cabe señalar que las unidades que cuentan actualmente la entidad cumplen con lo requerido en cuanto al funcionamiento util en el trabajo, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-13-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS EQUIPADAS PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN

ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO CON CUI 2626984

Ruc/código :20604319456Fecha de envío :05/12/2024Nombre o Razón social :KAYCOL S.A.C.Hora de envío :21:00:15

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

ESTROBOSCOPICOS ¿ 02 UNIDADES INSTALADAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO

Debera contar con recubrimiento duro que aumente la vida util de la luz como minimo 07 años, para acreditar lo requerido debera presentar catalogo del procedimiento por el fabricante.

Se debe de tener en cuenta que los fabricantes equipos de emergencia de ultima tecnologia en sus procesos de fabricacion de los domos de policarbonato, utilizan materiales e insumos (físicos, químicos, recubrimientos) de alta calidad libres de desvanecimiento (decoloración/degradación), por un periodo minimo de 7 años, para acreditar esta innovación se deberá presentar un certificado de innovación tecnológica emitido por el fabricante y/o carta del fabricante, no se podría pedir los catalogos dado que en los catalogos solo se mencionan algunas bondades generales mas no específicas, sin embargo, el requerimiento de innovación tecnológica debe ser sustentada por un certificado del fabricante y/o carta del fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: anexo A Literal: 1.3.3 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, asimismo el art 29 en el muneral 29.8 del reglamento de la ley de contrataciones del estado indica que el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su formulacion. Teniendo en cuenta el factor climatico fuerte de nuestra region que rapidamente desgaste todo lo que esta expuesto al sol y a al frio, es por ello que lo requerido es para garantizar la mayor cantidad de vida util del accesorio y dicha corroboracion seria con los documentos solicitados para garantizar la calidad del accesorio, por lo expuesto lineas arriba, se decide NO ACOGER la observacion presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: